



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 404 DEL 17 JUN 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, con NEPTUNO N° 9882, correspondiente a la Resolución No. 0749 del 12 de septiembre de 2012, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S."

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al Subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, con NEPTUNO N° 9882, correspondiente a la Resolución No. 0749 del 12 de septiembre de 2012, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S."

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que, mediante radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, identificado con el número de expediente NEPTUNO 9882, bajo la serie documental 49.14, Permisos de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S. con NIT 890.200.463-4, representada legalmente por el señor Norman Andrés Barón Rubiano, identificado con C.C. 79.589.777, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, solicitud formal de permiso para la ocupación de cauce del río Táchira, sector El Escobal, municipio de Cúcuta, con el objeto de ejecutar actividades de dragado y retiro de material aluvial sedimentado, así como la construcción de una barrera de protección del talud marginal izquierdo en roca caliza.

Que, la solicitud se acompañó la documentación exigida por la normativa ambiental vigente, integrada por: Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta; certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 260-125180 y 260-128517; y el estudio técnico soporte del proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

Que, mediante Memorando No. 2000-49.14.712 del 6 de junio de 2012, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible remitió a la Oficina Jurídica el expediente No. 9882, acompañado del informe de visita técnica elaborado por el profesional Edgar Arturo Gutiérrez Limas.

Que, en atención a dicha remisión, la Oficina Jurídica emitió el Concepto Jurídico No. 1040.14.01 del 12 de junio de 2012, dirigido al Director General (e) de la Corporación, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa ambiental aplicable. En dicho concepto se verificó la existencia en el expediente del Auto de Inicio de fecha 25 de mayo de 2012 y del concepto técnico rendido el 31 de mayo de 2012, concluyendo que la solicitud cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, razón por la cual se recomendó la expedición del acto administrativo que otorgara el permiso solicitado.

Que, mediante Resolución No. 00498 del 12 de junio de 2012, la Dirección General de CORPONOR otorgó a GASEOSAS HIPINTO S.A.S. el permiso de ocupación de cauce solicitado, por un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, imponiendo obligaciones específicas relativas a la ejecución de las obras conforme a lo aprobado, la presentación de informes de avance y final, y el pago de las visitas de seguimiento ambiental.

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 00749 del 12 de septiembre de 2012, la Dirección General resolvió favorablemente la solicitud de prórroga presentada por el titular mediante radicado No. 8705 del 7 de septiembre de 2012, concediendo tres (3) meses adicionales de vigencia con fundamento en situaciones de orden público que impidieron el inicio oportuno de las obras, manteniéndose incólumes las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución inicial.

Que, mediante oficio con radicado No. 2626 del 18 de abril de 2013, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible requirió al representante legal de la empresa para que presentara el informe de actividades ejecutadas al amparo de las Resoluciones Nos. 00498 y 00749 de 2012, así como para que acreditara el pago por concepto de seguimiento ambiental, en los términos del artículo tercero de la Resolución No. 00498 de 2012.

Que, en desarrollo de las labores de seguimiento, el 8 de abril de 2013 se practicó visita técnica al área del proyecto, producto de la cual se emitió concepto técnico de fecha 17 de abril de 2013, en el que se dejó constancia de los siguientes hallazgos:

Que, como consecuencia, se recomendó requerir al titular para el cumplimiento de las obligaciones pendientes e iniciar las actuaciones administrativas a que hubiera lugar por el presunto incumplimiento, sugiriéndose adicionalmente la siembra de cincuenta (50) plántulas de *Guadua angustifolia* en los taludes desprotegidos.

Que, mediante radicado No. 4760 del 22 de mayo de 2013, la empresa dio respuesta al requerimiento, informando que entre septiembre y diciembre de 2012 ejecutó labores de dragado, corrección de cauce y conformación de jarillón con material de arrastre en el río Táchira. Asimismo, indicó la contratación de estudios topográficos e hidrológicos para el diseño de obras definitivas de protección, anexando informe técnico, registro fotográfico y soportes de pago por concepto de seguimiento.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, con NEPTUNO N° 9882, correspondiente a la Resolución No. 0749 del 12 de septiembre de 2012, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S."

Que, en atención a dicha respuesta, mediante oficio con radicado No. 9016 del 31 de octubre de 2013, suscrito por el entonces Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Jorge Enrique Arenas Hernández, se formuló nuevo requerimiento al representante legal de la sociedad, solicitando informar a la Corporación sobre los resultados de los estudios, análisis y diseños derivados del levantamiento topográfico e hidrológico contratado por la empresa, a cargo del Ingeniero Javier Valencia Gallego, así como el estado de las obras proyectadas para la protección de la margen izquierda del río Táchira, en el sector de la empresa, con coordenadas planas aproximadas Norte 1.178.212 - Este 1.366.669.

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 18 de diciembre de 2015 (formato MPO-02-F-13-3), se concluyó que las actividades ejecutadas se ajustaban a lo autorizado en la Resolución No. 00749 de 2012, recomendándose remitir el expediente a la Oficina Jurídica para trámite de archivo, previo recaudo de los paz y salvos correspondientes. En consecuencia, se solicitó certificación sobre la existencia de procesos sancionatorios vigentes.

Que, no obstante, en visita técnica realizada el 30 de noviembre de 2016, cuyo informe fue emitido el 2 de diciembre de 2016, se evidenció que las crecientes posteriores del río destruyeron gran parte del jarillón conformado y que no se observó la construcción del enrocado en roca caliza. Se concluyó que los compromisos establecidos en las resoluciones no fueron cumplidos en su totalidad, recomendándose el archivo del expediente por vencimiento del permiso y ausencia de nuevas solicitudes.

Que, mediante constancia del 14 de febrero de 2024, la Subdirección Financiera de CORPONOR certificó que la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S. se encuentra a paz y salvo por concepto contable ante la Corporación, sin perjuicio de la verificación de posibles actuaciones en otras dependencias.

Que, mediante memorando No. 2000.49.14.140 del 4 de marzo de 2024, se solicitó a la Subdirección Jurídica la expedición de auto de archivo del expediente No. 9882; sin embargo, mediante Memorando No. 8000.49.14.0031 del 27 de enero de 2026, la Subdirección Jurídica devolvió el expediente, indicando de manera expresa que no es procedente el cierre jurídico sin la incorporación previa del concepto técnico de cierre y archivo debidamente suscrito.

Que, mediante memorando 2000.49.14.96 del 17 de febrero del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, el día 30 de abril del 2026, remite a la Subdirección Jurídica solicitando el archivo del permiso de ocupación de cauce con radicado 9882.

Que, revisado el sistema PCT de la corporación se observa que la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S. con NIT 890.200.463-4, no posee deudas con la entidad.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 17 de febrero del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el expediente NEPTUNO No. 9882 en los sistemas de información institucional de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, se verificó que el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgado mediante Resolución No. 00498 del 12 de junio de 2012 y prorrogado por Resolución No. 00749 del 12 de septiembre de 2012 a favor de GASEOSAS HIPINTO S.A.S. (NIT 890.200.463-4), fue concedido por un término total de seis (6) meses, encontrándose actualmente vencido por expiración del plazo sin que exista solicitud posterior de renovación, modificación o nuevo trámite. En el 2013 el usuario presentó informe de actividades relacionadas con labores de dragado y conformación de jarillón en el río Táchira, informe de cumplimiento final.

No obstante, se constató que la empresa se encuentra a paz y salvo por concepto financiero ante la Corporación, según constancia expedida el 14 de febrero de 2024, y que no registra procesos sancionatorios ambientales vigentes derivados del incumplimiento parcial del permiso. En consecuencia, valoradas integralmente las actuaciones técnicas, administrativas y financieras, se conceptúa procedente el archivo del expediente No. 9882, al encontrarse el permiso vencido, no existir obligaciones pendientes de ejecución material ni actuaciones administrativas en curso, recomendándose a la Subdirección Jurídica la expedición del respectivo auto de archivo conforme a la normativa ambiental vigente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, con NEPTUNO N° 9882, correspondiente a la Resolución No. 0749 del 12 de septiembre de 2012, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S."

De acuerdo con la verificación documental y técnica realizada, el análisis integral del expediente NEPTUNO 9882, se determina que ES VIABLE solicitar a la Subdirección Jurídica de la Corporación el cierre y auto de archivo definitivo del expediente NEPTUNO 9882 a nombre de la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S., identificada con NIT 890.200.463-4, representada legalmente para la época del otorgamiento por el señor Norman Andrés Barón Rubiano identificado con C.C. 79.589.777, en relación con el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas dentro de los actos administrativos de otorgamiento y prórroga del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, contenido en las Resoluciones Nos. 00498 del 12 de junio de 2012 y 00749 del 12 de septiembre de 2012.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0749 del 12 de septiembre del 2012, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S., identificada con NIT 890.200.463-4, representada legalmente por el señor Norman Andrés Barón Rubiano identificado con C.C. 79.589.777, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 4654 del 17 de mayo de 2012, con NEPTUNO N° 9882, que tiene por beneficiario a la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S., identificada con NIT 890.200.463-4.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo a la a la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S., identificada con NIT 890.200.463-4, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S., identificada con NIT 890.200.463-4, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirector Jurídica
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional contratista
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. (E.H)		

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 26 de 2026
se notificó personalmente a la sociedad GASEOSAS HIPINTO S.A.S. de la presente resolución.
El Notificado: [Firma]
C.C. No. 189.039.383
El Funcionario: [Firma]
Profesional No. [Firma]

CORPONOR